



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-961

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12 fracción VIII, 37 BIS fracción IV, 37 TER, 37 QUATER fracciones I y II y 97; y se adiciona la fracción V, recorriéndose la actual V para ser VI, del artículo 37 BIS, las fracciones III y IV del artículo 37 QUATER, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- Corresponden ...

I.- a la **VII.-** ...

VIII.- Coordinar con las universidades e instituciones de educación superior de la Entidad el servicio social de pasantes y llevar los registros de profesiones, colegios, asociaciones de profesionales, certificados y títulos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez que la Secretaría o las unidades administrativas correspondientes reciban la solicitud de título o de cédula profesional, harán la gestión conducente ante las autoridades competentes dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción y se otorgará al interesado copia del acuse de recibido del trámite efectuado.

En el caso de que la Secretaría o las unidades administrativas correspondientes reciban primeramente el título o la cédula profesional, se deberá notificar al interesado dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción, para que acuda a recoger sus documentos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, con pleno respeto a la autonomía a que se refiere el artículo 3o. fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, podrá ser aplicable en lo conducente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

IX.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 37 BIS.- La educación ...

I.- a la III.- ...

IV.- Generar conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios y garantizar su difusión;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Difundir el conocimiento y promover acciones para prevenir y combatir la contaminación del medio ambiente; y

VI.- Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 37 TER.- La educación ambiental se desarrollará como una práctica educativa integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar, incorporándose en los cursos de formación contenidos que traten la ética ambiental. Asimismo, la dimensión ambiental deberá ser incluida en los programas de formación de profesores, en todos los niveles escolares, incorporándose principalmente temas relacionados con el cambio climático, el manejo de recurso hídrico y cuencas, protección de la biodiversidad, entre otras temáticas científicas y sociales de interés local.

ARTÍCULO 37 QUATER.- La Secretaría ...

I.- Ampliar la participación de educadores y organizaciones no gubernamentales en la formación y ejecución de programas y actividades vinculadas a la educación ambiental;

II.- Fomentar con las empresas privadas el desarrollo de programas de educación ambiental para sus trabajadores;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Difundir material didáctico, bibliográfico y de investigación referido a la temática ambiental y adecuado a las diversidades regionales, sociales y culturales; y

IV.- Involucrar a los padres de familia en la construcción de un proyecto escolar para fomentar instituciones ambientales sostenibles.

ARTÍCULO 97.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán de forma expedita certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares. Dichos documentos tendrán validez en toda la República en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, harán la entrega de certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos en un tiempo que no exceda los diez días hábiles a partir de su expedición.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, con pleno respeto a la autonomía a que se refiere el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, podrá ser aplicable en lo conducente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de junio del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita]
LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita]
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 8 de junio del año 2016.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-961, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.


Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA


LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIPUTADA SECRETARIA


LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

